AUTO INTERLOCUTORIO No.0051

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0134

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0134.

El Carmen de Bolívar, cuatro (04) de noviembre de 2014.

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras. **Solicitantes:** Guillermo Manuel Madera Martínez **Opositores:** Samuel José Torrez Fernández y otro **Predio:** Parcela Nº 11 - La Conquista

1) visto el informe secretarial y revisado el memorial que antecede, el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figuran como interesados y posibles opositores los señores SAMUEL JOSE TORRES FERNANDEZ y SAMUEL JOSE TORRES SALGADO, atendiendo a que en los hechos de la demanda refieren que éstos compraron el predio cuya restitución se demanda en este proceso, por ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuanta que la dirección reportada de los posibles opositores, es en la zona rural de este municipio, se dispondrá oficiar a la UAEGRTD, para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la notificación y entrega del traslado de la presente solicitud.

3) Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA,

y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través del Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIEJEN a favor del señor GUILLERMO MANUEL MADERA MARTINEZ y su cónyuge ARELIS MARGARITA GOMEZ MARTINEZ, en la cual se solicita la restitución del predio denominado "PARCELA Nº 11 – LA CONQUISTA" que hacia parte del predio de mayor extensión llamado "SAN ANTONIO" ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
GUILLERMO MANUEL MADERA MARTINEZ ARELIS MARGARITA GOMEZ MARTINEZ		**6.869.972 64.891.472**	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIOS
PARCELA Nº 11 - LA CONQUISTA 28 HAS + 233 M² AREA	13244000100030428000	062-16463	Guillermo Manuel Madera Martínez Arelis Margarita Gómez Martínez
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo del punto 1016 en línea recta en dirección Noreste pasando por los puntos1015, 1014, 1013, 1012, 1011 y 2267 hasta llegar al punto Nº 2260 con predio del señor Samuel Torres con una longitud de 799,38 m. desde este último punto en línea recta dirección sureste pasando por los puntos Nº 3017 y 2261 hasta llegar al punto Nº 3018 con predio del señor Luis Cárdenas con una longitud de 263,55 m.		
ORIENTE:	Partiendo del punto Nº 3018 en línea quebrada en dirección Sureste pasando por el punto Nº 2262 hasta llegar al punto Nº 3019 con predio del señor Orlando Martínez con una longitud de 127,99 m. desde este último punto en línea recta dirección suroeste pasando por los puntos Nº 2263, 3020 y 2264 hasta llegar al punto Nº 3021 con predio del señor Manuel Luna con una longitud de 410,98 m.		
SUR:	Partiendo del punto Nº 3021 en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por los puntos Nº 2265, 3022, 2266, 1019 y 1018 hasta llegar al punto Nº 1017 con predio del señor Segundo Novoa con una longitud de 605,48 m.		
OCCIDENTE:	Partiendo del punto Nº 1017 en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto Nº 1016 con predio del señor Samuel Torres con una longitud de 21,50 m		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16463, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "PARCELA 9" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16463 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "PARCELA Nº 11 – LA CONQUISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16463 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0134		
Fecha auto admisorio	06 de noviembre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-16463	GUILLERMO MANUEL MADERA MARTINEZ	6.869.972

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "PARCELA Nº 11 – LA CONQUISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-16463, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a

todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores SAMUEL JOSE TORRES FERNANDEZ y SAMUEL JOSE TORRES SALGADO por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposición.

Se dispone oficiar a la UAEGRTD, para que preste los medios necesarios para llevar a cabo la notificación y entrega del traslado de la presente solicitud, en atención a que la dirección reportada de los posibles opositores, es en la zona rural de este municipio.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN, para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DÉCIMO ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR

JUEZ
DPTO. DE BOLÍVAR